



Resolución Jefatural

N°688-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 17 de mayo de 2021

VISTOS:

El Informe N° 53-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR ARE de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Arequipa; el Informe N° 842-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento; el Informe N° 323-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UCCP de la Unidad de Contabilidad y Control Previo; el Informe N° 870-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas; y demás recaudos que acompañan al SIGEDO N° 6839-2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 02-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de fecha 06 de enero de 2020, se fijan para el año fiscal 2020, los costos de la subvención por concepto de manutención (sostenimiento), aplicables a los becarios de la Beca de Permanencia de Pregrado para Estudiantes de Escuelas de Arte – Convocatoria 2017;

Que, con el Informe N° 53-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR ARE, de fecha 22 de febrero del 2021, la UCCOR Arequipa reporta la solicitud de reconocimiento de deuda a favor de una (01) becaria de la Beca de Permanencia de Pregrado para Estudiantes de Escuelas de Arte - Convocatoria 2017, perteneciente a la Escuela Superior de Música Pública Luis Duncker Lavalle de Arequipa, por concepto de costos no académicos de sostenimiento (Alimentación, movilidad local y útiles de escritorio) del mes de diciembre del 2020, por el importe de S/ 50.60 (cincuenta con 60/100 soles), que acompaña la solicitud de pago N° 93823 y la conformidad de pago de Subvención N° 54122;

Que, asimismo, la UCCOR Arequipa precisa la razón por la que no se pudo efectuar el pago respectivo en el año 2020, se debe a los siguientes motivos: *“A que la becaria solicitó suspensión de beca el 20/11/2019 para los semestres académicos 2019-II y 2020-I, fecha posterior a la programación de la subvención del semestre 2019-II, razón por la cual se subvencionó el sostenimiento de dicho semestre por el monto total de 3,016 soles. Ante esto, en su reincorporación para el semestre 2020-II, aprobado con Resolución Jefatural N° 1032-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, no se le subvencionó su sostenimiento porque se consideró la subvención dada en el semestre 2019-II como subvención del semestre 2020-II, sin embargo, la becaria el 01/02/2021 comunicó a la UCCOR de que según la Resolución Jefatural N° 936-2020-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE, que aprueba el calendario académico 2020 cuenta con un saldo a favor por lo que solicita el pago correspondiente”,* según se explica;

Que, a través del Informe N° 842-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de fecha 07 de mayo de 2021, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento señala que, resulta viable el reconocimiento de deuda y autoriza el pago por el monto total de S/ 50.60 (cincuenta con 60/100 soles), a favor de una (01) becaria de la Beca de Permanencia de Pregrado para Estudiantes de Escuelas de Arte - Convocatoria 2017, perteneciente a la Escuela Superior de Música Pública Luis Duncker Lavalle de Arequipa, por concepto de costos no académicos de sostenimiento (Alimentación, movilidad local y útiles de escritorio) del mes de diciembre del 2020, en merito que se ha verificado la siguiente información; es una obligación pendiente de pago derivada de un gasto autorizado por la UCCOR Arequipa a favor de una (01) becaria y perteneciente a la IES Escuela Superior de Música Pública Luis Duncker Lavalle de Arequipa y derivado del ejercicio presupuestal (período 2020), verificando que la solicitud de reconocimiento de deuda cuenta con la conformidad de pago de Subvención N° 54122 emitido por la UCCOR Arequipa; es decir, se cumplió con otorgar la conformidad al cumplimiento de la obligación materia del reconocimiento de deuda;

Que, con el Informe N° 323-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UCCP de fecha 14 de mayo de 2021, la Unidad de Contabilidad y Control Previo, considera viable el reconocimiento de deuda del pago de S/ 50.60 (cincuenta con 60/100 soles), a favor de la becaria Angie Anthuaned Becerra Villaverde de la Beca Permanencia de Pregrado para Estudiantes de Escuelas de Arte – Convocatoria 2017 de la Escuela Superior de Música Pública Luis Duncker Lavalle de Arequipa, por concepto de costos no académicos de sostenimiento (Alimentación, movilidad local y útiles de escritorio) correspondiente al mes de diciembre del año 2020, de acuerdo con la Resolución Jefatural N° 02-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF y la norma aplicable para las obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores;

Que, el Reglamento de Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, contiene las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción de endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa. Señala, además, que el organismo deudor resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente mediante resolución expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo; asimismo, establece que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación;

Que, el artículo 3 del mencionado Reglamento, define a los Créditos como las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio; además de ello, establece en su artículo 7 que el organismo deudor, previo a los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el numeral 30.1 de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, señala que la autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa; asimismo, el numeral 30.2 de la mencionada Ley, señala que el Director General de Administración, o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora establece los procedimientos para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar;

Que, el tercer párrafo del numeral 6.5.8 de la Directiva N° 002-2015-MINEDU/SPE-OPEP-UPP “Normas para la Ejecución Presupuestaria del Pliego 010: Ministerio de Educación”, aprobada con Resolución Ministerial N° 316-2015-MINEDU y modificada por la Resolución de Secretaría General N° 203-2016-MINEDU, estipula que “(...) *La emisión de las correspondientes Resoluciones de Reconocimiento de Deudas, sustentará la posterior certificación o requerimiento de recursos, de corresponder (...)*”;

Que, el artículo 16 de la Resolución Ministerial N° 571-2020-MINEDU de fecha 30 de diciembre de 2020, establece, “*Delegar en los jefes de las Oficinas de Administración, o los que hagan sus veces, de las Unidades Ejecutoras que forman parte del Pliego 010: Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2021, la facultad de reconocer adeudos de ejercicios presupuestales anteriores y créditos devengados, respecto de las obligaciones que les correspondan, sin intereses, en concordancia con la normativa vigente, así como resolver los recursos administrativos de reconsideración interpuestos contra dichos actos*”;

Que, el artículo 46 del Capítulo VI Procedimiento de Reconocimiento de Deuda para el Otorgamiento de Subvenciones de ejercicios fiscales anteriores de las “Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú”, aprobada por Resolución Directoral Ejecutiva N° 78-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 27 de abril de 2021, establece que “*El procedimiento se inicia cuando el MINEDU delega al director de la OAF o el que haga sus veces, la facultad de reconocer adeudos de ejercicios anteriores y créditos devengados, caso contrario, el procedimiento no se realiza; asimismo, (...) La OAF emite el informe legal y la resolución jefatural que aprueba el reconocimiento de deuda para viabilizar el pago de ejercicios anteriores*”;

Que, mediante Informe N° 870-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de fecha 17 de mayo de 2021, la Oficina de Administración y Finanzas, concluyó que resulta procedente el reconocimiento de deuda del pago de S/ 50.60 (cincuenta con 60/100 soles), a favor de la becaria Angie Anthuaned Becerra Villaverde de la Beca de Permanencia de Pregrado para Estudiantes de Escuelas de Arte – Convocatoria 2017 de la Escuela Superior de Música Pública Luis Duncker Lavalle de Arequipa de costos no académicos por concepto de sostenimiento (Alimentación, movilidad local y útiles de escritorio), correspondiente al mes de diciembre del año 2020, de acuerdo con la Resolución Jefatural N° 02-2020-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OAF y las normas aplicables para las obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores;

Con el visto de la Unidad de Contabilidad y Control Previo y la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015”, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer la deuda del pago de S/ 50.60 (cincuenta con 60/100 soles), a favor de la becaria Angie Anthuaned Becerra Villaverde de la Beca de Permanencia de Pregrado para Estudiantes de Escuelas de Arte – Convocatoria 2017 de la Escuela Superior de Música Pública Luis Duncker Lavalle de Arequipa de costos no académicos por concepto de sostenimiento (Alimentación, movilidad local y útiles de escritorio), correspondiente al mes de diciembre del año 2020, de acuerdo a las normas aplicables para las obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores, conforme al Anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Gestión de Becas, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, a la Oficina de Planificación y Presupuesto, a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento y a la Unidad de Contabilidad y Control Previo de la Oficina de Administración y Finanzas, a efectos que se prosiga con el procedimiento de pago establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios Nacionales y en el Extranjero, y en las “Normas para la Ejecución Presupuestaria del Pliego 010: Ministerio de Educación”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 316-2015-MINEDU y modificada por la Resolución de Secretaría General N° 203-2016-MINEDU, y con arreglo a la normativa vigente.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico Institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

Anexo

Beca de Permanencia de Pregrado para Estudiantes de Escuelas de Arte – Convocatoria 2017

Escuela Superior de Música Pública Luis Duncker Lavalle de Arequipa

N°	DNI	Apellidos y Nombres	Resolución de Adjudicación	Carrera	Concepto	Importe en Soles
1	71342333	BECERRA VILLAVERDE, ANGIE ANTHUANED	RJ 1160-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE	INTERPRETACION MUSICAL	SOSTENIMIENTO DICIEMBRE 2020	50.60
Importe total a reconocer en Soles						50.60